

Ciudad de Harrisonburg, Código de Ordenanzas de Virginia Sección 15-2-24, Aves de corral, pollos y otras aves domesticadas:

- (a) Definición: Ave de corral es definida como cualquiera de los pájaros domésticos, que se mencionan a manera de ejemplo, pero que no se limitan a los siguientes: pollos, patos, gansos, pavos, gallinas de Guinea (pintadas), emús, ñandús, avestruces y palomas.

- (b) Se considera ilícito que cualquier persona críe o permita aves domesticadas dentro de los límites corporativos de la ciudad, o que permita que cualquier ave domesticada se encuentre suelta dentro de los límites corporativos de la ciudad, excepto que sea específicamente permitido como aparece a continuación.

- (c) Se considera lícito que una persona críe o permita pollos dentro de los límites corporativos de la ciudad en propiedades utilizadas para vivienda residencial en las que hayan viviendas unifamiliares no adosadas. No se permiten pollos en viviendas unifamiliares adosadas (townhouse), dúplex, apartamentos o propiedades de parques públicos de vivienda prefabricada. No se permiten pollos en cualquier parcela de tierra que se encuentre a una distancia de quinientos (500) pies cuadrados de cualquier planta procesadora de aves, incubadora de aves, fábrica de alimento para aves, área para camiones transportadores de aves, granja avícolas o propiedades cuyas instalaciones sean operadas por el Departamento de agricultura y servicios al consumidor de Virginia (Virginia Department of Agriculture and Consumer Services). Si cualquier porción de la parcela se encuentra ubicada en el área prohibida de 500 pies de distancia que aparece descrita anteriormente, no se criarán pollos en la totalidad de la parcela. Las personas dedicadas a la crianza de pollos tendrán que acogerse a los siguientes términos y condiciones:
 - 1. No se permitirán más de cuatro (4) pollos/gallinas por cada vivienda unifamiliar. Los pollos permitidos según esta sección serán criados solamente para propósitos domésticos y no para uso comercial tal como la venta de huevos o la venta de pollos para el consumo de carne.

 - 2. No se permitirán gallos.

 - 3. No se realizará sacrificio de aves en el exterior de la vivienda.

4. Todos los pollos/gallinas deben mantenerse de manera permanente en un corral cerrado y cubierto, seguro, estacionario o movable que contenga como mínimo cuatro (4) pies cuadrados por ave.
5. Los corrales estarán ubicados en el patio trasero y estarán situados al menos a cinco (5) pies de distancia de los límites de la propiedad. Adicionalmente, todos los corrales estarán ubicados al menos a veinte (20) pies de distancia de los riachuelos, afluentes, canales, zanjas, instalaciones para el manejo de aguas pluviales, bocas de caída o cualquier otra área de drenaje de aguas que permitan que la materia fecal ingrese a cualquier sistema de la ciudad de drenaje de aguas pluviales o riachuelos.
6. Todos los corrales deben mantenerse permanentemente en condición pulcra y sanitaria y deben limpiarse regularmente para prevenir olores ofensivos.
7. Todo el alimento para pollos se mantendrá en recipientes seguros o sitios para prevenir la atracción de roedores y de otros animales.
8. Los desechos y residuos provenientes de los pollos no serán depositados en un contenedor de basura que sea recogido por cualquier recolector público o privado de basuras o desechos. Se dispondrá de los desechos y basuras mediante el compostaje en el lugar, recolección de desechos ofrecido por una compañía confiable de servicios avícolas o mediante el empaque y transporte de desechos al vertedero de basura del condado.
9. Cualquier ave muerta no se depositará en un contenedor de basura que sea recogido por un recolector público o privado. Deberá realizarse compostaje o enterrar el ave en el sitio o ser llevada al vertedero de basura del condado. Adicionalmente, cualquier muerte de aves sin explicación será informada al Departamento de agricultura y servicios al consumidor de Virginia (Virginia Department of Agriculture and Consumer Services) antes de realizar el compostaje, entierro o transporte al vertedero de basuras del condado.
10. Requisitos para la presentación de la solicitud y mantenimiento del permiso:
 - a. Las personas que desean criar pollos/gallinas de conformidad con esta subsección tendrán que presentar una solicitud ante del departamento de planeación y desarrollo comunitario de la ciudad. La solicitud debe incluir:
 - i. Un bosquejo que muestre el área donde los pollos serán alojados y las clases y tamaño del corral en el que se encontrarán. El bosquejo debe mostrar todas las dimensiones y las distancias mínimas.
 - ii. El pago de veinticinco dólares (\$25.00) de presentación de la solicitud.

- iii. Verificación de que el solicitante ha realizado el Registro de áreas para semovientes de Virginia (Virginia Livestock Premises Registration) ante la Oficina de veterinaria del estado de Virginia (Virginia State Veterinarian's Office).
- iv. Se alienta a los solicitantes, aunque no se les exige, a dar aviso y material educativo proporcionado por la ciudad a los dueños de propiedades adyacentes. A fin del propósito de esta sección, propiedad adyacente quiere decir todas las parcelas de dueños privados de terrenos con los que la propiedad del solicitante entra en contacto en un punto o más, excepto las parcelas que legalmente son adyacentes pero que se encuentran separadas de la propiedad del solicitante por una calle pública o privada.
 - b. Una vez que el lugar y el corral hayan sido inspeccionados y aprobados por el funcionario de control animal de la ciudad, este funcionario emitirá el permiso que tendrá una validez de un (1) año.
 - c. El permiso será exhibido y mantenido permanentemente en un lugar visible del corral aprobado.
 - d. Todo permiso existente deberá ser renovado anualmente mediante la presentación de una solicitud de renovación ante el Departamento de Planeación y desarrollo comunitario (Department of Planning and Community Development) junto con el pago anual de veinticinco dólares (\$25.00). El funcionario de Control animal de la ciudad realizará otra inspección del sitio.
- d. La anterior subsección (c) no corresponderá a pájaros que se mantienen en el interior de la vivienda, que a manera de ejemplo se mencionan, pero que no se limitan a los loros o pericos o el transporte lícito de aves domesticadas dentro los límites corporativos de la ciudad. Ninguno de estos corresponde a aves domesticadas mantenidas en áreas de la ciudad como un uso legal que no está en conformidad.
- e. Aves domesticadas que se encuentren actualmente en la ciudad no se encontrarán eximidas o se les permitirá que permanezcan después de la fecha en que entre en vigor esta sección. Sin embargo, los propietarios de aves domesticadas tendrán noventa (90) días contados a partir de la fecha de vigencia para encontrarse en cumplimiento de esta sección.
- f. Cualquier persona que sea encontrada culpable de infringir esta sección será culpable de un delito menor Clase 3 y cualquier infracción posterior de esta sección por parte de la misma persona constituirá un delito menor Clase 2.

Adoptado el 14 de junio de 2016.